



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y DE  
GOBERNACIÓN.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones de **Estudios Legislativos** y de **Gobernación**, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 2 del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, adhiriéndose el Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso a); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

El 23 de mayo del presente año la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Legislatura 65, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el numeral 2, del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, adhiriéndose el Grupo Parlamentario de MORENA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

1. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de **Estudios Legislativos** y de **Gobernación** mediante oficios números: **SG/AT-1110** y **SG/AT-1111** respectivamente recayéndole a la misma el número de expediente 65-1163, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente iniciativa tiene como objeto incorporar los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, inmediación, formalidad escrita e instrumental y conservación bajo los cuales deben conducirse las y los Notarios Públicos de Tamaulipas, a fin de garantizar mayor certeza y seguridad jurídica a los usuarios de los servicios notariales.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“El numeral 3 del artículo 1 o de nuestra Ley del Notariado, establece que la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga, a fin de que la desempeñen en los términos de dicha ley.*

*Asimismo, el artículo 3°, dispone que el Notario es la persona investida de fe pública para hacer constar los actos y hechos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las Leyes, y autorizado para intervenir en tales actos y hechos, revistiéndolos de las formalidades legales.*

*Es decir, el Notario es un profesional del derecho, titular de una función pública ejercida de forma imparcial e independiente, nombrado por el Estado para dar fe y autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios.*

*Ahora bien, la relevancia de la función notarial se constituye en la certeza y seguridad jurídica que la o el notario otorga a los usuarios que acuden ante el a tramitar diversos documentos como escrituras públicas, poderes, fe de hechos, certificaciones, testamentos o actas, entre otros.*

*Dicha función, de acuerdo a la legislación local vigente, se encuentra sujeta a diversos principios como los de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.*

*Tales principios tienen como propósito regir, orientar y determinar la actuación de las y los notarios, pues los mismos les permiten cumplir de una manera correcta y apropiada la delicada e importante tarea a su cargo; esto, como ya se dijo, con la finalidad de otorgar plenamente certeza y seguridad jurídica.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*En otras palabras, las y los notarios deben rechazar cualquier acto de corrupción, soborno, colusión, malas prácticas y demás actuaciones que denigren la función e investidura notarial.*

*No obstante lo anterior y a fin de fortalecer la noble e importante función notarial, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar en la ley de la materia los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, intermediación, formalidad escrita e instrumental y conservación, bajo los cuales se deben regir las y los notarios públicos de Tamaulipas, a fin de garantizar mayor certeza y seguridad jurídica a quienes tengan la necesidad y/o interés de solicitar los servicios notariales.*

*A través de la presente acción legislativa, sin duda alguna, se incrementará en gran medida la confianza del pueblo tamaulipeco para con las y los notarios públicos, pues, como ya se dijo, con la incorporación de los principios rectores que se adicionan se fortalece la noble e importante institución notarial.*

*Para el grupo parlamentario de Morena, garantizar la certeza y seguridad jurídica al pueblo de Tamaulipas es una prioridad, de ahí la importancia de la presente iniciativa”.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este órgano dictaminador, quienes integramos la Comisión de referencia, destacamos lo siguiente:

En principio, es preciso señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 121, dispone: "En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros".

No obstante la función notarial en nuestro Estado se encuentra específicamente regulada en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 7 de fecha 15 de enero de 2008, en la cual se señalan entre otros aspectos: conceptos, requisitos para el ejercicio del notariado, sanciones y autoridades encargadas de su supervisión y funcionamiento.

En ese contexto, la función notarial es el conjunto de actividades que realiza un .profesionista autorizado por el Poder Ejecutivo, con el objeto de dar certeza y seguridad jurídica a los actos o negocios jurídicos.

Al respecto, la actividad notarial, posee una naturaleza compleja, debido a que es una función pública en cuanto a que proviene de una potestad estatal que obra en el reconocimiento de la actividad del notario que la ejerce actuando con fe pública, sin que se atribuya a éste la calidad de funcionario público; es decir, la función notarial es una función pública de ejercicio privado, controlada y reglamentada por tratarse de una función social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, la fe pública del notario implica la capacidad de otorgar seguridad jurídica a los hechos y actos que ante él se presenten mediante la certificación respectiva. Por lo tanto, esta función del notario contribuye al orden público para garantizar a la sociedad uno de los principios rectores del derecho, como lo es el de dar certeza jurídica.

En razón de lo anterior, el notario es un coadyuvante en la administración de justicia, al proporcionar seguridad jurídica y prevenir posibles litigios y conflictos, y colabora con autoridades administrativas y fiscales en el ámbito de sus atribuciones. La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, por lo que proporciona seguridad jurídica y previene posibles litigios y conflictos al mediar entre las partes.

Por lo que dentro de las principales obligaciones que hace un notario se encuentran las de: actuar de manera imparcial al asesorar a las personas que comparecen ante él, protegiendo los intereses de todos los involucrados, redactar, leer y explicar el instrumento que contiene el acto o hecho del que dará fe, calcular, retener y enterar el monto de los impuestos de las escrituras que autoriza, así como pagarlos en la Tesorería Local o Federal, cuando se causen, inscribir en el Registro Público de la Propiedad y en el de Comercio los actos que así lo requieran, entre otras.

De lo anterior, se desprende la importancia y relevancia que representa la actividad notarial y la presente acción legislativa, se pretende incorporar principios bajo los cuales los notarios públicos en el Estado, deberán sujetarse, como una forma de orientación básica y general contenidos en normas jurídicas, decisiones jurisprudenciales u opiniones doctrinarias que orientan la inscripción, el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

procedimiento y la organización del registro en un determinado sistema registral, garantizando con ello el Estado de Derecho.

De ahí la importancia de incorporar los principios notariales en esta reforma, ya que son los que determinarán la actuación de los notarios, los cuales deberán ser respetados por estos, en la realización de su función notarial, haciendo posible el desenvolvimiento de los mismos de una manera más adecuada, correcta y precisa.

En virtud de lo anterior, coincidimos con la promovente de la acción legislativa toda vez que los principios que se pretenden incorporar como lo son: autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, inmediateción, formalidad escrita e instrumental y conservación, se dará seguridad a los actos jurídicos que se realicen ante Notario Público brindando al particular mayor certeza y confianza al acudir a una notaría a solicitar un servicio.

## **VI. Conclusión**

Finalmente, por las razones antes expuestas, quienes integramos estos órganos parlamentarios determinamos declarar procedente la presente acción legislativa, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 1, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el numeral 2, del artículo 1, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.**

1.- La ....

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, inmediateción, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 1. DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE</b>		_____	_____
<b>DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL</b>		_____	_____
<b>DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL</b>		_____	_____
<b>DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL</b>		_____	_____
<b>DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL</b>	_____	_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 1, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**